chos inclitos monarcas? ¿Quién los paises por donde estendieron la luz del Evangelio? Los Papas se han gloriado de publicarlo una y mil veces en sus alocuciones, lo espresan en sus bulas, y han tributado como Vicarios de Jesucristo los mayores elogios á la Corona real de España. Pero por lo mismo que los Obispos se complacen en memorias tan gratas al nombre español, se honran de reconocer tambien en la Santa Sede el origen de las regalías eclesiásticas de España, y de que la influencia temporal de los Pontífices en esta parte ha sido la mas venturosa para nuestra nacion. Se dirá acaso que en otros puntos han producido las falsas decretales graves perjuicios y fatales consecuencias; pero á esa objecion responderé, que no pertenecen en España á las épocas que llevo recorridas, y he tratado separadamente con el particular intento de no complicar cuestiones diserentes, reservando este examen para las sucesivas, en que voy á entrar á continuacion, y nos conducirán insensiblemente á los concordatos.

Capieuro ev.

Sigue la materia.-Patronatos.

mount

1.º Las regalías eclesiásticas adquiridas por Fernando é Isabel la Católica en los últimos años del siglo XV, exigen de justicia una aclaracion particular por la distinta naturaleza que las califica, y la estensa idea que dan del ascendiente de los Papas, no sea que confundiéndolas con las precedentes perdamos de vista elpoderoso influjo que gozaron en lo sucesivo nuestros monarcas, y los efectos prósperos é infaustos que causaron las falsas decretales. Ya va observado anteriormente que la preponderancia de los Papas desde Gregorio VII fue un manantial fecundo de prerogativas y de gracias para la corona, pues habiendo sujetado á una prueba práctica el origen de su adquisicion, se las ha visto dimanar todas de Bulas Pontificias, sin que haya ofrecido margen á dudar ni uno siquiera de aquellos derechos oscuros y ambiguos tan comunes en los litigios de esta clase, conocidos con el nombre de prescripcion ó posesion inmemorial, constando de su relacion que cada una de las regalías eclesiásticas antes mencionadas, se halla corroborada con el competente Breve.

Sin embargo, aunque la política y perspicacia de nuestros augustos monarcas, escudándose con el poder pontificio de aquella edad, consiguió estender paulatinamente de este modo sin estorbo alguno los derechos reales, esta ventaja no pudo verificarse sino con respecto á los de origen moderno ó de reciente creacion, tales como las Tercias, la Cruzada, maestrazgos, &c., &c., que radicaban primitivamente en la Santa Sede. No sucedia lo mismo en cuanto á los de otros títulos comprendidos en

los tiempos y confrontacion de los códices, emprendieron el verdadero método de aclarar el caos de decretos de Graciano, dejando á salvo la supremacia pontificia. Pero la carrera de Antonio Agustin la abrazaron pocos con tan noble empeño, pues casi todos los demás escritores escolásticos se dividieron en dos bandos, el uno siempre en contacto con las heregías que imputaban á la ambicion y artificio de los Papas la aparicion de las falsas decretales, y el otro no menos estremado, que apoyandose en la suprema autoridad de los Pontífices, de tal modo la encarecian, que casi calificaban de heregía censurar las imposturas de Isidoro Mercator. Con una clase semejante de partido era imposible que se investigara bien y se reconociese la verdad. Las escuelas, admirablemente útiles en lo general para propagar los conocimientos, avivar la emulacion y promover la civilizacion del mundo, han ido siempre acompañadas de un germen de sistemas que causó funestos errores á la humanidad en todo género de ciencias y artes, de lo que tenemos un desgraciado ejemplo sin salir de las falsas decretales, asunto de mera erudicion y puramente accidental por su propia naturaleza, pero que en manos de los partidos poco ha faltado para complicarle con la comunion y unidad católica.

La verdad siempre está oculta á los partidos. Decir que los Pontífices no representan la cabeza suprema de la Iglesia y la piedra angu-

lar de su edificio, porque en virtud de las falsas decretales se reservaron indefinidamente las apelaciones de todos los juicios, y dispusieron de las dignidades, pensiones, &c., &c., de todas las Iglesias, no tiene oportunidad ni guarda conexion con el Evangelio ni la palabra espresa de Jesucristo, fundamento sólido de su irrecusable primacía; pero tampoco se conducian bien los decretalistas preocupados, defendiendo que á los Pontífices, en calidad de cabeza de la Iglesia, les pertenecen las facultades extralimitadas fingidas por Isidoro Mercator. La razon, pues, exigia que, procediéndose segun los principios canónicos, se respetara en los Papas su legítima é indisputable supremacia, y en los Obispos sus inviolables é imprescriptibles derechos; y esta doctrina tan sana como justa es la que reclamaron con dignidad y celo los Padres del concilio de Trento, desde el año 1545 de su apertura hasta el de 1563 en que se terminó con gloria de la Iglesia. Senalo espresamente la época del memorable concilio, para que contrayendo ahora V. M. la de los establecimientos literarios erigidos á principios del siglo de que he hecho mérito antes con especial intento, se complazca en oir resonar la voz evangélica de los alumnos de aquellos colegios recientemente fundados, y observe al obispado español combatiendo en Trento los abusos introducidos á pretesto de las falsas decretales, con una libertad, ciencia y energía que impusieron respeto á las demás naciones. Los

italianos, franceses y alemanes se admiraban de aquel celo á veces demasiado vivo, y de tanto ardor en desensa de la autoridad episcopal; pero era por no prevenírseles que las elecciones de Obispos y sus confirmaciones, reservadas á los Papas en otros reinos doscientos años hacia, no se habian admitido, las primeras nunca en España, y las segundas hasta Sixto IV; lo que añadia un peso estraordinario á los conocimientos científicos que poseia el Obispado español en la materia, bien acreditados en sus distinguidas obras. Con todo, á pesar de las contínuas y vehementes reclamaciones de los Padres del concilio, los estudios proseguian tan pervertidos en toda Europa, los abusos tan inveterados, y las prácticas forenses tan complicadas en los tribunales eclesiásticos y civiles con los privilegios de los monarcas, comunidades religiosas, cuerpos literarios, grandes y patronos de beneficios eclesiásticos, que es imposible dejar de conocer la necesidad que habia de guardar temperamento en la reforma, para evitar mayores males y mas trascendentales consecuencias; y asi fue, que aun despues del concilio de Trento subsistieron en el mismo pie ciertos principios de mal aguero que se prolongaron años y mas años.

7.º Los Obispos españoles y algunos mas, hasta el número de veinte, á cuya cabeza figuraba el Cardenal Pacheco, propusieron una medida radical, que efectivamente si hubiera sido adoptada precaviera los lamentables abusos

que irritaron tanto las pasiones luego en los sucesivos pontificados. Pretendian, pues, que los cánones decretados de reforma se observaran con todo rigor perpétuamente, sin que pudieran ser relajados por los Papas; pero su opinion de privar à los Pontifices de la facultad de dispensar en los cánones beneficiales, &c., fue desaprobada justamente en el Concilio, atendiendo á que la autoridad suprema necesita imperiosamente ejercer este privilegio en muchas ocasiones que ocurren en el gobierno de la Iglesia: y efectivamente, aunque el dictamen de aquellos prelados parece útil bajo un aspecto particular, adoptado absolutamente produciria inconvenientes muy graves á la Iglesia. Con todo, su fin moral era tan puro y loable en la intencion, que naturalmente habria de ocupar un puesto muy distinguido en el progreso de la razon, y servir de apoyo en las negociaciones ulteriores con los Papas; y tanto mas cuanto que al mismo tiempo que el Concilio dejó sentada la supremacía de la Santa Sede para dispensar los cánones, la consignó espresamente á la utilidad y mayor honra de la Iglesia. Esta restriccion bien observada conciliaba todas las ventajas sin claudicar por ningun lado; pero la dificultad consistia en no confundir bajo la misma calificacion los abusos que suelen deslizarse en las aplicaciones de una regla respetable.

Por desgracia despues del Concilio de Trento no se adoptó tampoco este medio tan espe-

dito y deseado de todos, y á consecuencia de haber continuado muchas prácticas repugnadas en la cristiandad, se reprodujeron los dos partidos antagonistas con un carácter nuevo, mas odioso y violento que antes. Uno de ellos, arrebatado de su exaltación, denunciaba la supremacía del Papa como la causa radical de todos los escándalos que desfiguraban el magestuoso aspecto de la Iglesia, y pretendia, que nivelando los Pontifices al grado de los demás Obispos ó con una distincion imaginaria, se repararian todos los agravios, corregirian las costumbres, y restableceria la antigua disciplina. El otro partido, sutil y caviloso, alarmado del favor mal disimulado de los principes ó de los hereges, defendia poco menos que un dogma de fe la supremacía de los Papas con estension á lo que les arrogaban las falsas decretales, y ambos se hacian en los escritos una guerra incesante y encarnizada, pagándose mútuamente con injurias y dicterios. Los dos procedian bajo principios falsos de sistema, á cual mas opuestos á la investigacion de la verdad. El primero, mal aconsejado de su exaltacion, fijando su vista en ciertos abusos del siglo que nadie le disputa, se olvidaba de que la preponderancia de los Papas, tan mal vista de los novadores, habia sido la que, colocándose felizmente á la cabeza de la cristiandad, hiciera desaparecer de toda Europa los estilos bárbaros de las pruebas judiciales del hierro, el fuego, los combates y duelos, á que estaban reducidos los juicios de

los tribunales civiles en aquellos tiempos, y que á Roma se le debia la introduccion del derecho canónico fundado en las tradiciones de la Iglesia, y la gran revolucion que con este motivo resultó despues en los procesos laicales, los que á pesar de todos sus defectos se revistieron de mas orden y decoro, admitiéndose en ellos á ejemplo de los eclesiásticos las apelaciones, y ciertos trámites favorables al curso diurno y legal de la justicia. Se olvidaba igualmente, que habiéndose multiplicado los negocios contenciosos por efecto del aumento de la poblacion cristiana, de su representacion civil, de la introduccion de los beneficios, catedrales, colegiales, &c., no sufragaba ya el antiguo recurso de los Concilios provinciales, ni eran estos tampoco á propósito para el contínuo y cotidiano ejercicio con que apremian las pruebas de testigos, examen de documentos y consultas vocales que á cada instante se interponen en los negocios contenciosos, civiles y criminales. Los canonistas de este partido, que se podia denominar estacionario, no venian designados por la Providencia para servirnos de antorcha y sacarnos de tan dificil posicion. Sus declamaciones respecto á la distribucion de rentas eclesiásticas de que cargaban á los Papas, no eran menos malignas en el modo de verterlas, pues aunque merecian justa censura las extralimitadas facultades que se arrogaron frecuentemente, no puede tampoco desconocerse la admirable influencia que ejerció este derecho en el fo-

el cuerpo canónico bajo el nombre de patronato, los que debian acomodarse á la regla general, segun la que, y conforme á los códices de la coleccion hispana, se reservaban los fundadores, bienhechores de las iglesias, grandes y honorificas prerogativas, entre las que sobresale el derecho de presentacion. De consiguiente, en las reconquistas que habian precedido por toda la monarquía antes de la de Granada, el patronato real procedió aumentándose segun el derecho comun en proporcion de sus fundaciones; y como muchos grandes, títulos, caballeros ó particulares poderosos erigian tambien colegiatas, parroquias, monasterios y tal vez catedrales, el patronato eclesiástico se hallaba dividido entre la corona y opulentos magnates, favorecidos de iguales preeminencias: y asi el cetro real, deslustrado con otras muchas pérdidas de clase puramente civil, carecia tambien en la eclesiástica del brillo que debia esclarecerle. Por esta causa el ínclito cardenal Mendoza, el primer estadista que ofrece á nuestra contemplacion la historia de España, ocupado de su idea favorita de engrandecer el trono de Castilla, reconcentrado el poder en la magestad del solio, influyó poderosamente para que el patronato sobre el reino de Granada se impetrase y adjudicase sin restriccion ninguna y esclusivamente á la Corona, con cuyo designio se despachó á Roma á D. Enrique Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, sobrino del Car-'denal; de modo que cuatro años antes de veri-

ficarse la reconquista de Granada estaba va asegurado tan recomendable privilegio. En efecto, la Santa Sede, correspondiendo á las esperanzas de la corte de España, espidió los Breves en los términos solicitados, y desde entonces siempre se ha distinguido el patronato del reino de Granada (estendido despues al de las Indias) por el derecho esclusivo que disfruta la Corona en la provision de todos los beneficios, dignidades y prebendas, comprendidas las de oficio; prerogativa preeminente, que realzó el esplendor de los monarcas, no solo en España

sino en los dominios de Ultramar.

2.º No obstante, desentendiéndome de aquellos privilegios de patronato comunes á todos los fundadores, cuya investigacion no interesa á mi propósito, y concretándome al nombramiento de los Obispos, observaré ahora que la Corona principió á ejercer este derecho desde los Reyes Católicos; á saber, en el reino de Granada al tiempo de su reconquista, y en las demás provincias de la monarquía á consecuencia del convenio ajustado pocos años antes entre el Rey Fernando y Sixto IV; época memorable, pues en ella desaparecen las elecciones de los cabildos catedrales, quedando trasladada su gracia perpétuamente á la Corona, y reservada á los Papas la confirmacion. El Cardenal Mendoza, que era el alma de todas estas negociaciones, cortó con esta medida, profundamente meditada, las disputas que iban suscitándose á causa de pretender los Papas proveer los obispados vacantes en los meses apostólicos; resultando en suma que la concordia antes citada, lejos de perjudicar á la Corona, la engrandeció con una prerogativa incomparable, de que estaban disfrutando quieta y pacíficamente los cabildos catedrales.

3.º No es de estrañar que á los estrangeros sorprendan estas noticias tan honorificas á la disciplina eclesiástica de España, única nacion en la que al fin del siglo XV elegian sus Obispos los cabildos catedrales, y eran confirmados por los metropolitanos; pero causa admiracion que de poco tiempo á esta parte, no lejos de Carlos III, se hayan propuesto los literatos españoles obscurecer tan relevantes glorias para servir de instrumento á un partido enemigo de la Iglesia. No obstante, me cabe la satisfaccion de corroborar mis palabras con un documento irrefragable existente en las colecciones diplomáticas: hablo del pedimento célebre de Macanaz, cuyo testimonio, copiado á la letra del párrafo 40 y del 17 de la adicion, es como sigue. En el 40 hablando de obispados: "Des-» pues se dejó á cargo de los cabildos la eleccion, » con obligacion de dar cuenta al Rey de la muer-»te del prelado y de hacer la eleccion arreglada ȇ las leyes del reino, quedando todos los bie-»nes de la mitra bajo la mano del Rey, que los » mandaba administrar y entregar al sucesor, »cuyas costumbres mandaron observar en las »leves que dieron á estos reinos San Fernando, »su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento real

»los señores Reyes Católicos: y esto mismo se » habia mandado observar en el Concilio gene-»ral Lateranense que se ha citado, cuando re-» servó la aprobacion y consagracion á la Santa »Sede, pues en esta misma reserva escluyó los » de acá, y mandó se guardase la costumbre; y » esto se observó hasta que, de poco tiempo á » esta parte, se acordó quedar el Rey con la » eleccion de los Obispos y el Papa con la apro-» bacion...." En el 17 de la adicion, despues de haber dicho que los Papas se habian reservado las provisiones de los Obispos y Arzobispos en otras naciones, se esplica asi: "Pero esto no » tuvo efecto en España, como se denota de los » obispados de Zaragoza y Cuenca, presentados » por Sixto IV y resistidos por el Sr. D. Fernan-»do el Católico, de que resultó que el mismo »Santo Padre le hubo dado bula para que se » confiriesen los obispados de España á los no-» minados por los Reyes Cátólicos; y despues el » Emperador Carlos V tuvo indulto de Adria-»no VI, confirmado por Clemente VII y Pau-» lo III, para presentar todas las prelacías y dig-» nidades consistoriales, las que son ó fueren » primeras dignidades y cabezas de comunidades » regulares y seculares, aunque no esten inscri-» tas en el libro de Consistorio, habiendo dura-»do hasta este tiempo el que las reservas hechas » por los Santos Padres no hubiesen tenido en » España mas efecto que la de pedir los Arzo-» bispos el palio á Roma, pues su consagracion » y confirmacion y la de los Obispos, aun pre» sentando los señores Reyes, se hacia sin de-

» pendencia de la corte romana."

4.º Si V. M. se digna aplicar ahora su favorable atencion al contesto de uno y otro párrafo, observará en primer lugar, que el fiscal viene haciendo relacion de las mismas leyes de Partida y el ordenamiento alegadas por mí anteriormente, sosteniendo contra Masdeu y Marina que la eleccion de los Obispos estuvo cometida á los cabildos catedrales, y la confirmacion á los metropolitanos durante aquellos siete siglos; y en segundo que el nombramiento de los Obispos transferido á los monarcas de España fecha en el reinado de Castilla desde Sixto IV, época tambien en que principia la reserva de las confirmaciones á la Santa Sede. La noticia de Macanaz, tomada de los archivos reales y documentada con las correspondientes bulas, bastaria por si sola para ilustrar el punto; pero los que quieran penetrar mas en la historia podrán consultar el Concilio de Sevilla celebrado en 1512, en el que se habla (acaso por la primera vez) de que los Obispos ya electos ya presentados debian esperar la aprobacion de Roma como una condicion absolutamente necesaria, trasluciéndose á primera vista del contesto del Concilio, que la presentacion de los reyes y confirmacion de los Papas eran medidas nuevas en la monarquía.

5.º Como quiera, con esta regalía tan trascendental, honorífica y productiva, los monarcas aumentan y afianzan su poderio, la Corona

se dilata, las rentas crecen, la Iglesia se llena de esplendor, el nombre español, estendiéndose por un nuevo hemisferio, no cabe ya en el mundo. El Cardenal Mendoza, principal móvil de tantos prodigios obrados en tan poco tiempo, muere en 1495; pero el timon del Estado queda en manos del ínclito Cisneros, cuyo genio, aunque oculto bajo un oscuro sayal, descubierto felizmente por la inmortal Isabel, llevará á cabo la regeneracion de la España, reforma de la Iglesia y engrandecimiento del trono de Castilla. No estaba la primera tan edificante coma indica Marina en sus declamaciones, ni era posible tampoco que, trabajada con una lucha de mas de seiscientos años y la dominacion odiosa de los moros, se hallase gobernada en toda su estension por un clero sabio y respetable; pero el Cardenal Cisneros, que ya desde confesor y siendo un mero fraile habia inspirado á la Reina el pensamiento de valerse de la autoridad del Papa para reformar la Iglesia, abrazó simultáneamente el plan de promover las letras y desterrar la ignorancia del suelo español, con cuya acertada política, despachando á Roma á su familiar D. Juan de Astudillo y al abad de San Justo de Alcalá D. Hernando de Herrera, personas de su confianza, mereció dichosamente que Alejandro VI espidiese un breve á los Reyes Católicos y al Arzobispo de Toledo, recomendándoles que proveyesen de remedio contra la impericia de los clérigos. Lamentábase el Papa de que muchos

sacerdotes no sabian el latin; y por desgracia no carecian de fundamento sus noticias, pues segun consta del Concilio celebrado en Aranda en 1473, ascendian muchos clérigos al presbiterado sin conocimiento de la lengua latina (*). No hablemos de las costumbres del clero secular y regular: el desenfreno y relajacion reinaban á banderas desplegadas en todas partes,

y levantaban su cabeza con orgullo.

En tal estado Cisneros lanza su penetrante vista por el teatro político de Europa, y contemplando que el prestigio de su autoridad y la de los Reyes Católicos no alcanzaban para acometer tamaña empresa, se auxilia con el escudo de los Papas, y entra santamente en la carrera. Los frailes le resisten, pero tienen que ceder; el conducto al Papa estaba ya cortado; las monjas claman, todo en vano; su profesion es la clausura. La ignorancia del clero exigia otras medidas mas costosas y eficaces, á saber, el fomento de las letras, y tan árdua empresa no podia ser obra de un momento. Bien penetrado de esta idea el ilustre Cardenal, luego que obtuvo la bula de Alejandro VI, formaliza en Alcalá una universidad, y erige el admirable colegio de San Ildefonso con cuarenta y seis cátedras de dotacion, comprendidas las de matemáticas y lenguas orientales, que se abrieron

en 1502, y á su instancia la universidad y colegio de San Antonio de Sigüenza; ejemplos que, imitados despues por otros varones ilustres, crearon como por encanto el colegio mavor fundado en Salamanca en 1506 bajo la denominacion de Cuenca; el de Oviedo, de la misma poblacion, debido al Obispo Muros, uno de los mas esclarecidos de la mitra de Canarias; el del Arzobispo, llamado asi en la misma ciudad, abierto en 1528; y antes de todos el de San Cecilio de Granada, propuesto por modelo en el Concilio de Trento (*). No traigo en vano estos establecimientos, ni recuerdo tan grata memoria halagado de su lustre y esplendor por un placer estéril; antes por el contrario, caminando siempre á mi principal objeto de dar á conocer oportunamente los perniciosos efectos de las falsas decretales, me complazco en señalar de antemano los liceos célebres, de que verá salir pronto V. M. mil eminentes varones. que las cortarán el vuelo y acabarán con su prestigio.

6.º Lo que pasaba en Salamanca y Alcalá se repetia con el mismo celo en Huesca, Zaragoza, &c., cual si la voz de Alejandro VI hubiese dispertado la España del letargo. Tal era la influencia de los Papas en aquellos siglos.

^(*) Ideo, sacro approbante Concilio, statuit nullum ad sacros ordines de catero promovendum, nisi sciat latine loqui.

^(*) Al considerar tantos establecimientos y tantas glorias literarias, no pudo menos de esclamar el famoso Erasmo escribiendo á D. Juan Vergara: "¡Pluguiera á Dios que Alemania tuviese los sábios y piadosos prelados de España!»

Pero asi como las falsas decretales ensalzando su preponderancia originaron á la Corona las regalías susodichas, y promovieron en la monarquía la civilizacion y estudio de las letras, asi tambien arrastraron en pos de ellas funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atencion, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen dominando entre nosotros. Este punto, de que me toca tratar ahora, no es tan espinoso y obscuro que necesite suprimirse por temor de abusar del favorable discernimiento de V. M., y mas que, prevenida anticipadamente su importancia, adelanté desde el principio el prospecto de la materia para despojarle de la aridez y confusion en que la envuelven los escritores sistemáticos, y facilitar á V. M. su inteligencia.

En efecto, aquel cánon sardicense antes citado, que concedia á los Obispos, que hubiesen sido condenados en un concilio, la facultad de que sus causas fuesen revistas por los legados del Papa si asi les pareciese, adulterado siniestramente por el impostor, se convirtió en las falsas decretales en otro diferente, que permitia sin restriccion ninguna la apelacion de los clérigos á los Papas en todos los procesos, tanto de las sentencias definitivas, cuanto de las interlocutorias, asi de los actos forenses como de los estrajudiciales; con cuya estraña y perniciosa novedad, despues de haberse hecho imprac-

ticable la buena administracion de la justicia. quedó Roma árbitra y señora de todos los juzgados y poblada de curiales. Por otro canon apócrifo y no menos irritante supuso Isidoro en los Sumos Pontifices el derecho de disponer arbitrariamente de las dignidades y bienes de la Iglesia de todos los reinos y paises, sin distincion de patronos ni ordinarios, de usos ni costumbres, por cuya causa se inundó Roma de pretendientes muchas veces imperitos, no pocas disolutos y siempre incapaces de ser bien conocidos, añadiéndose la desgracia de que estos fatales errores pasaban por doctrina sana, se estudiaban en las universidades y colegios, é iban apoyados con la autoridad y nombre de escritores celebérrimos; por lo que no solamente no se hallaba, sino que ni tampoco se inquiria el medio de corregirlos y extirparlos. En el siglo presente, en que la crítica purgada del espíritu sistemático de nuestros antepasados ha tomado un carácter á la par de mas ilustrado mas imparcial y severo, gozamos tambien oportunidad de graduar las falsas decretales segun la escala que las corresponde; pero no debe omitirse que si nos remontásemos cincuenta años sobre la actual época, tal vez no descubriríamos un autor enteramente exento de preocupaciones, no yéndole á buscar al siglo XVI en Antonio Agustin, Covarrubias y otros varones esclarecidos, que dedicados con la mejor buena fe al estudio de la antigüedad, análisis de las materias canónicas, cómputo de